

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE.- C. MAURO GUERRA VILLARREAL, PRESIDENTE DEL PAN EN NUEVO LEON; ASI COMO DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LA CONFORMACION DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de septiembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

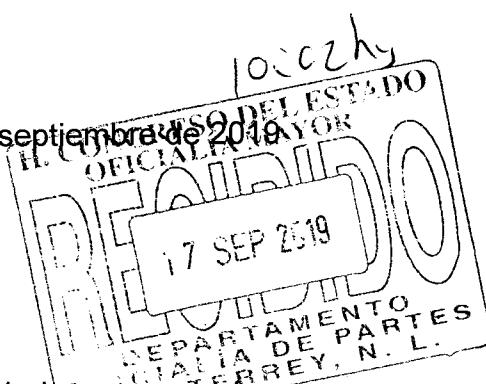


PARTIDO ACCION NACIONAL

COMITE DIRECTIVO ESTATAL
DE NUEVO LEON

1

Monterrey, N.L. 17 de septiembre de 2019



**DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NL
P R E S E N T E. –**

Por medio de la presente los suscritos en nuestra calidad de ciudadanos, presentamos en términos del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la siguiente iniciativa con PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 40, 43 y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta soberanía antes que un Poder Constitucional, es la representación del voto directo de los ciudadanos del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de la que emana como tal, el Poder Legislativo. La ciudadanía legisla para sí a través de sus representantes. Cada uno de los 26 diputados electos por mayoría relativa es el representante popular elegido por el distrito al cual representa. Para ser electo, existen dos caminos exclusivamente, por vía de una postulación de partidos políticos, individualmente o en coalición; o por la vía de candidaturas independientes. Ambos caminos son mutuamente excluyentes y tienen sus requisitos y condiciones particulares.

Adicionalmente, los partidos postulan candidatos de representación proporcional, apegados a los principios constitucionales, y cuya asignación total es de 16 diputados de representación proporcional en el H. Congreso del Estado de Nuevo León, este mecanismo, al igual que en el Congreso General de la República, está encaminado a que las fuerzas políticas y la expresión del soberano sea representada de la forma más proporcional y exacta a su voto en las urnas. Esto, **es fundamental para equilibrar la expresión del pueblo soberano, buscando que las voluntades no sean sobre ni subrepresentadas.**

Una de las condiciones que hace a ambos caminos como excluyentes es el acceso al financiamiento público, en principio. Si bien se ha litigado por parte de algunos candidatos independientes el acceso a alguna proporción de financiamiento público, en la esencia esto es meramente para el alcance de una campaña individual; y no de la organización que es un instituto político con principios, doctrina, visión y plataforma persistente a través del tiempo.



La vida de los partidos políticos debe ser permanente y sostenida; pues como señala el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos toda vez que “son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin

promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público”.

Asimismo, conforme al mismo numeral, **los partidos políticos promueven “los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.”** En la misma tesitura, los partidos tienen un rol “para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.”

En esta inteligencia, es claro que, durante un proceso electoral, al ciudadano votante se le presentan opciones por partidos políticos o por candidatos independientes.

Los candidatos independientes, no están obligados a velar en su postulación por la equidad de género, no tienen vida interna al no tener una organización establecida, no tienen procesos internos de selección, no tienen militantes, no tienen estatutos, no tienen normas de afiliación, no editan publicaciones de divulgación ni de carácter teórico, como indica el artículo 25 de la ley antes mencionada.

Los candidatos independientes, si bien tienen otras y especiales obligaciones y prerrogativas, estas son constreñidas al proceso electoral con relación a la persona física del candidato y su organización de campaña. No es permanente ni sostenido.



PARTIDO ACCION NACIONAL

COMITE DIRECTIVO ESTATAL
DE NUEVO LEON

3

Por ello, las opciones que tiene el elector son más trascendentales que la mera elección de un candidato de partido o coalición o la del candidato independiente. Atrás de un candidato de partido o coalición hay una serie de valores, procesos, gastos, principios, y trabajo de una organización sólida que lo respalda. De igual forma, el candidato también engloba y representa los valores, ideales, doctrina y organización del partido o coalición que lo postula. Es decir, representa a un instituto, y no solamente a su persona física.

La representación de un candidato de un partido político o coalición no solamente engloba los valores y la vida interna del instituto, sino que es directamente beneficiaria del financiamiento público, que se obtiene por vía de los respectivos presupuestos de egresos de la federación y del estado. Le cuesta a todos los contribuyentes directos e indirectos en el país, conforme al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

Ante ello, esta Soberanía tiene una obligación constitucional fundamental adicional al régimen referido con antelación. El artículo 134 de la Constitución General, mandata en su párrafo primero que los "recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

Sin distingo de las preferencias político-electORALES de cada ciudadano, nuestro andamiaje jurídico nos ha marcado la pauta a seguir en cuanto al proceso de selección de candidatos, a la paridad de género y equidad en el acceso a puestos de elección popular con procesos no discriminantes, y a que los institutos políticos se conduzcan con sus prerrogativas y obligaciones con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los partidos políticos realizan procesos internos, tienen vida propia, con el fin de que sea su respectiva visión, doctrina e ideales los que sean la base de la acción de gobierno y del ejercicio de los poderes ejecutivo y legislativo, por el periodo al que son electos los candidatos-funcionarios respectivos.



PARTIDO ACCION NACIONAL

COMITE DIRECTIVO ESTATAL
DE NUEVO LEON

4

Si un candidato y su respectivo suplente son postulados por un partido y compite contra otros de diversos partidos, es para que los candidatos ganadores duren en su encomienda por el periodo establecido. En este escenario, los candidatos vencedores deben representar la opción que los postula y satisfacer los objetivos para los que se destinaron los recursos públicos, que es que su partido, por su conducto, ejerza desde el año 2018 al 2021 el puesto al que fueron electos.

Por otro lado, en el sistema electoral mixto que tenemos, se incluye una representación basada en la proporcionalidad de los resultados obtenidos en la elección por los partidos políticos; se asignan estos escaños de representación plurinominal. Esto es para que las preferencias que el conjunto de electores en la entidad vea reflejada su voluntad al elegir a un partido político o coalición en el ejercicio del Poder.

Es aquí donde radica una diferencia esencial con la realidad operativa de este Poder Legislativo y el ideal que enmarca nuestra Constitución General. El artículo 116 de la norma en su numeral segundo, párrafo tercero menciona la composición de las legislaturas estatales con base a la mayoría relativa y a la representación proporcional con base a la votación emitida, con un rango de ocho puntos porcentuales arriba o abajo en la integración, cuyos porcentajes están ligados a partidos políticos y sus resultados.

Es claro que el Constituyente Permanente ha precisado la forma en que se deben integrar las legislaturas y los alcances de la composición de las bancadas a partir de la votación emitida por cada partido político, no en coalición o cualquier otra manifestación.

A mayor abundamiento, se muestran los resultados electorales de 2018 en Nuevo León para la elección de Diputados Locales, con base en el SIPRE de la Comisión Estatal Electoral, vis a vis con la representación indicada por este Congreso en la siguiente tabla¹:

¹ Elaboración propia, para verificar los datos, véase los siguientes vínculos:
<http://computo2018.ceanl.mx/R02D.htm> y de <http://www.hcnl.gob.mx/organizacion/diputados.php>



PARTIDO ACCION NACIONAL

COMITE DIRECTIVO ESTATAL
DE NUEVO LEON

5

Partido/Coalición	Distritos Ganados	Bancada al 16 de septiembre de 2019	Votación Obtenida	Porcentaje Votación	Porcentaje Representación HCNL
PAN	12	15	598241	27.7573	35.72
PRI	2	9	396086	18.3776	21.42
PRD	0	0	20497	0.951	0
PT	0	0	2260	0.1048	4.76
PVEM	0	1	116281	5.3952	2.38
MC	1	6	226310	10.5003	14.29
PANAL	0	1	65930	3.059	2.38
MORENA	0	8	13376	0.6206	19.05
PES	0	0	1448	0.0671	0
RED	0	0	12567	0.583	0
COALICIÓN JHH ²	11	-	449235	20.8436	-

A fin de ahondar más entre las discrepancias en la conformación de este Congreso con su realidad operativa, sírvase la siguiente tabla comparativa respecto a la integración de esta legislatura:

	JORNADA ELECTORAL ³	INICIO LEGISLATURA	JUNIO 2019	Al inicio 05/09/2019	Al cierre 05/09/2019	Al 11/09/2019
PAN	12	15	15	15	15	15
PRI	2	8	8	8	7	9
MORENA	4	7	7	6	7	8
MC	1	4	4	6	6	6
PT	4	5	4	4	4	2
NA	0	1	1	1	1	1
VERDE	0	1	1	1	1	1
PES	3	1	2	1	1	0

² La Coalición Justos Haremos Historia, fragmentó sus votos conforme a los criterios de asignación de votación de las autoridades electorales, por lo que se fortaleció la repartición de votos para sus distintos integrantes, MORENA, PES, PT.

³ Estas cifras no contemplan los Diputados de representación proporcional.



PARTIDO ACCION NACIONAL

COMITE DIRECTIVO ESTATAL
DE NUEVO LEON

6

No es óbice recordar, que los Diputados Locales son representantes, sin intermediarios de ningún tipo, de un distrito territorial específico que vota por ellos; por lo que es evidente que la persona física que es el legislador, no se puede desligar del ámbito territorial de acción al que representa. En ese tenor, un Diputado Local que no accede a su escaño por vía independiente, representa al partido que lo postula y a la población de ese distrito que le prefirió en conjunto con el partido, léase, que el elector de un cierto punto en el estado vota a su vez por el partido, no solamente por la persona física.

Nos resulta evidente, y en estricto apego a los derechos humanos, que la voluntad del pueblo no es un artículo de comercio ni es objeto de transacciones para su representación. Para el caso específico de la integración de un órgano cameral como es el H. Congreso del Estado de Nuevo León, es perfectamente cuantificable y medible el número de votos, escaños, y territorialidad que se le asigna a la persona y al partido; máxime que se accede por vía del partido en el caso de las de representación proporcional.

Esto básicamente significa, que, aunque un Diputado sea electo por un distrito local en el estado, este representa a su territorio, su partido, los habitantes del distrito, y a los electores que votaron por esa persona y el partido. **Por lo que simplemente cambiar de filiación partidista constituye un engaño a la población y un desvío de la finalidad para la que se le asignaron los recursos públicos.**

Bajo esta inteligencia, nos resulta evidente que si un Diputado quiere dejar de pertenecer a una bancada o grupo del partido político por el que accedió a su escaño para acceder a otro por la razón que sea; constituye un engaño o fraude al elector que se traspase o adicione a otro grupo legislativo, así como el abandono de la bancada del partido que lo postuló; aunque esta última conducta puede ser permitida por una objeción de conciencia, pasando a ser un diputado sin partido.

En el mismo sentido, no hay ningún dato estadístico que sustente que el resultado por el que la persona física que es un Diputado sea el mismo a su favor si se hubiese

postulado con otro partido político o coalición o de forma independiente. Esto es fundamental, porque la ciudadanía reconoce en las distintas opciones políticas, diversos ideales y postulados que se traducen en su acción de gobierno.

Por esto es dable concluir que, si un candidato específico es postulado por un partido en un distrito, invariablemente el resultado es distinto si el mismo candidato es postulado por otro partido en el mismo distrito; en consecuencia, ese legislador electo ha cambiado su legitimidad y representatividad del distrito por el que se le postuló.

Iniciativa de reforma a los artículos 40, 43 y 46 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León



PARTIDO ACCION NACIONAL

COMITE DIRECTIVO ESTATAL
DE NUEVO LEON

Nosotros sostenemos, que este engaño es tanto al elector, al partido, y en general, al contribuyente nacional; toda vez que no se cumple la finalidad con la que se ejerció el financiamiento público.

Esto significa, que lo más próximo a cumplir la finalidad con la que se ejerció el financiamiento público en el caso de que un Diputado abandoné un grupo legislativo o bancada partidista, es que sea considerado como sin partido, para evitar que las partidas de financiamiento público sean distorsionadas ni perjudiquen al erario. De forma análoga, con los candidatos independientes que resulten vencedores; estos no deben de ser integrantes de cualquier bancada partidista, puesto que distorsiona el alcance del financiamiento público, y distorsiona el gasto público, subsidiando una operación eminentemente individualista con dinero del pueblo.

Es fundamental que no se lucre ni se distorsione la voluntad del pueblo expresada en su más elemental representación, como lo es el voto. Paralelamente, los Diputados también tienen que estar a la altura del reto y la confianza depositada en ellos. Sin duda, acceder a un escaño es un alto honor, y se deben comportar al nivel que la investidura demanda, eso conlleva que la representación de su distrito y su partido no sea objeto de comercio ni sujeta a transacciones o intercambio de grupos. Un Diputado tiene el honor de representar a la población al nivel más individual, y el Congreso no es un mercado de valores o mercancías; es una soberanía de alzada y el foro de la voz máxima del Estado de Nuevo León.

Un breve recuento nos muestra que a partir de la LXXIII se han llevado a cabo cambios en las composiciones de los Grupos Legislativos, por renuncias hacia el interior de estos. Dichas renuncias han traído como consecuencias cambios en la conformación de las Comisiones y de los órganos de trabajo del Poder Legislativo.

En marzo de 2014 se iniciaron este tipo de renuncias a los grupos legislativos, cuando dos Legisladores renunciaron al PAN, generando un cambio en el grupo Legislativo que adquirió el control administrativo del Congreso, trayendo como consecuencia cambios en las Comisiones y Órganos de trabajo del Congreso, estas renuncias no fueron para integrarse a otro grupo partidista, sino conformaron un grupo denominado Independiente, aunque al final en la práctica si le dieron el apoyo a un grupo legislativo diverso al de origen a fin de que tomara, como se señaló el control del Congreso.

Para formalizar el cambio, y conformar el nuevo grupo de Diputados independientes, que no estaba contemplada en la normativa se realizó una reforma en fast track a la Ley orgánica del Poder Legislativo y al Reglamento interior del Congreso para permitirlo.

Iniciativa de reforma a los artículos 40, 43 y 46 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León

Por una patria ordenada y generosa



PARTIDO ACCION NACIONAL

COMITE DIRECTIVO ESTATAL
DE NUEVO LEON

8

Posteriormente al inicio de la Legislatura LXXIV un día previo a la toma de protesta dos Diputados del PAN renunciaron a formar parte de dicho grupo, conformando una bancada Independiente y con ello distorsionar el funcionamiento al interior del Congreso.

Lo que si nos deja la experiencia de todos los cambios pasados y recientes es que en ninguno de ellos se ha observado que la búsqueda de la nueva correlación de fuerzas tenga como propósito una mejora en el trabajo legislativo, no se observa el impulso de determinadas reformas legislativas que hubieran sido imposibles de no darse los cambios, no se observan mejoras en los procesos de fiscalización, al contrario ha sido utilizado el fenómeno de los tránsfugas para limpiar cuentas públicas, detener comparecencias de funcionarios, facilitar las glosas al gobierno en turno, entregar comisiones de hacienda municipales a Diputados con intereses en los municipios que las conforman, quitar comisiones a Diputados, repartir puestos administrativos a cuadros políticos ante las nuevas conformaciones, entre muchas otras distorsiones por las que la ciudadanía no se pronunció ni avala en forma alguna.

Sin duda lo anterior es demasiado costoso para un mejor desarrollo de nuestro poder legislativo, pues lejos de centrarse en mejorar la fiscalización de cuentas públicas, creación de normas que permitan el fortalecimiento de las instituciones, mejoramiento de los procesos presupuestarios y designación de los mejores hombres y mujeres para los órganos de los que depende del Congreso el nombramiento de sus titulares, entre otros objetivos que harían de nuestro estado una mejor entidad, han destinado capacidades, esfuerzos y recursos en la búsqueda del control político, administrativo y económico de un poder que con ello deja de ser un eficaz instrumento en esquema republicano de pesos y contrapesos para un mejor gobierno.

Es de proponer que una vez calificada y definida por la autoridad electoral correspondiente, la cantidad de diputados asignada a cada partido político que participó en el proceso electoral, ya sea de mayoría o de representación, sea el tope de legisladores que puedan tener durante la Legislatura que constituyan, así mismo en el caso de que resultaran electos diputados por la vía independiente sean los únicos que puedan constituir un grupo bajo dicha denominación.



PARTIDO ACCION NACIONAL

COMITE DIRECTIVO ESTATAL
DE NUEVO LEON

9

Ningún diputado que haya sido registrado bajo las siglas de un partido político podrá pertenecer al grupo de otro partido político o al de diputados independientes pues sería contrario a la voluntad ciudadana, en todo caso pasarían a ser diputados sin partido, pues estarían renunciando al que los postulo, no por ello tendrían una categorización que les afectaría en sus atribuciones o facultades, ni en la prerrogativas y apoyos para el ejercicio de su función; sino que se evitará un fraude al electoral y a la hacienda publica como ha sido explicado en líneas anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, se somete ante esta honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 40, 43 y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 40.- Podrán constituir un Grupo Legislativo los Diputados que pertenezcan al mismo Partido Político que los registró ante la autoridad electoral o aquellos que se registraron como Diputados Independientes ante la autoridad electoral, para actuar de forma orgánica y coordinada en los trabajos del Congreso.

Los Diputados solo podrán pertenecer a un Grupo Legislativo durante los tres años de la legislatura; los que hayan sido postulados por un mismo partido o registrados como Independientes, en ningún caso pueden constituir uno o más Grupos Legislativos separados.

Serán considerados como Diputados Independientes aquellos que hayan participado en el proceso electoral como Candidatos Independientes.

ARTICULO 43.- Para crear un Grupo Legislativo es requisito esencial que lo integren Diputados que pertenezcan al mismo Partido Político que los registró ante la autoridad electoral o ser Diputado Independiente. Se tendrán por legalmente constituidos cuando presenten a la Directiva del Congreso los documentos siguientes:

I a II.- ...

...

ARTICULO 46.- Los integrantes de la Legislatura podrán formar nuevos Grupos Legislativos bajo las siguientes condiciones:

I.-Cuando un Partido Político cambie de denominación; o

II.-Cuando se disuelva un Grupo Legislativo.

Iniciativa de reforma a los artículos 40, 43 y 46 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León

Por una patria ordenada y generosa



PARTIDO ACCION NACIONAL

COMITE DIRECTIVO ESTATAL
DE NUEVO LEON

10

Sólo podrán formar Grupos Legislativos los partidos políticos que hayan participado en la elección y los Diputados Independientes.

Aquellos que dejen de pertenecer o no se adscriban, al inicio de una legislatura, a un Grupo Legislativo serán considerados como Diputados sin partido y tendrán las mismas consideraciones y prerrogativas que los demás Legisladores y se les apoyará de igual manera para que puedan desempeñar sus funciones.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

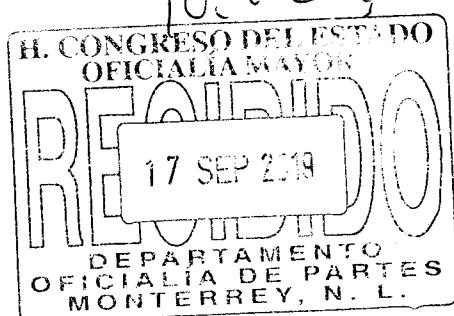
Monterrey, Nuevo León a 17 septiembre de 2019



MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE



CARLOS DE LA FUENTE FLORES
COORDINADOR DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PAN



Iniciativa de reforma a los artículos 40, 43 y 46 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León

Por una patria ordenada y generosa